

PROYECTO:

Formulario Nº:

SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE APEO - Especies Nativas

Ley Provincial de Protección de Bosque Nativo N° 2780*. Ordenanzas de Protección de Arbolado en Predios Parcelarios N° 484/90 y 5911/04 y 7150/06. Disposición N° 291/08

en la Dirección General de Gestión Ambiental – Municipalidad SMA
nación:
e implantación en planta del proyecto u obra existente y detalle de los ejemplares a ejemplares, especies y DAP (Diámetro a la Altura del Pecho) pacio Público aledaño al predio, que por la Obra pudieran ser afectados.
AIFIESTO EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA QUE: Inde se ejecutará el Proyecto NO EXISTEN ejemplares arbóreos de especies nativas coles de especies nativas existentes en el lote o Espacio Público aledaño coles de especies nativas existentes en el lote o Espacio Público aledaño por el siguiente motivo: INSTRUCCIONES NUEVAS INSTRUCCIONES O PERSONAS ERRENOS EN PENDIENTES IENTO DEL PREDIO OBOSQUE
de la Municipalidad de San Martín de los Andes, como autoridad de aplicación de la Orza. C.D. 484 FACTIBLE** NO FACTIBLE

Especies	CAN	ITIDAD / DAP>15	cmts	
Nothofagus nervosa (Raulí)				
Nothofagusobliqua (Roble Pellín)				
Nothofagusdombeyi (Coihue)				
Nothofaguspumilio (Lenga)				
Nothofagus antárctica (Ñire)				
Maytenusboaria (Maitén)				
Embotriumcoccineum (Notro)				
Lomatia hirsuta (Radal)				
Austrocedruschilensis (Ciprés)				
Araucaria araucana (Araucaria)				
Sálixsp. (Sauce)				

^{** (}Con proyecto de obra) Esta factibilidad NO AUTORIZA A REALIZAR EL APEO DE EJEMPLARES hasta tanto se presente la planilla "INICIO DE OBRA" en la Dirección de Obras Particulares. Una vez presentada, el propietario deberá solicitar en esta Dirección General, se remita el presente formulario, a la Dirección de Bosque Nativo a fin de realizar la marcación/autorización del apeo.

Para ser completado por la Dirección de Bosque Nativo de la Provincia

UBICACIÓN DEL PREDIO SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 2780*
ROJO
AMARILLO
VERDE
FUERA OTBN
Rojo: Sectores de muy alto valor de conservación y sustentación de servicios eco sistémicos que no deben transformarse Amarillo: Sectores de mediano valor de conservación. Comprende bosques nativos que por sus características y criterios aprobados por la presente ley podrán ser sometidos a usos sustentables. Verde: Sectores de valor de conservación menor, que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad dentro de los alcances y según los criterios de la presente ley. Fuera OTBN: Lotes fuera de lo estipulado en la Ley Nº 2780. (Norma reguladora: Ley Provincial Nº 1.890)
La Dirección de Gestión de Bosque Nativo, como autoridad de aplicación de la Ley N° 2780*, dispone
para el Proyecto presentado la:
Factibilidad de apeo y acta de marcación adjunta
Medidas de Mitigación y/o compensación adjunta
Otros

^{*} La Ley provincial N° 2780 establece el ordenamiento territorial de los bosques nativos en todo el ámbito de la Provincia. La Autoridad de Aplicación de esta Ley es la Dirección Provincial de Gestión del Bosque Nativo. En tal sentido, para proceder con el trámite de apeo de especies nativas se deberá contar con la aprobación por parte de ésta dependencia Provincial.



Firma del Responsable Dirección Provincial de Gestión

del Bosque Nativo

